

**RESOLUCIÓN Nro. SGCTGYP-2024-008**

**LCDA. PAULINA DE LOURDES RECALDE VELASCO  
SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, GOBERNABILIDAD Y  
PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;*
- Que,** el artículo 31 de la Constitución establece que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución expresa que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 381 ibídem señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales que incluyan los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa”;*
- Que,** el artículo 382 de la Constitución *“reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”;*
- Que,** la letra “g” del artículo 417 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que forman parte de los bienes de uso público: *“Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario”;*

- Que,** el artículo 55 prevé como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el literal g), la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo deportivo; competencia que de acuerdo al Art. 85 ibídem corresponde asimismo al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano;
- Que,** de conformidad con los literales m) y p) del artículo 84 del COOTAD, a los Distritos Metropolitanos corresponde:
- Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano; y,
  - Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano;
- Que,** el artículo 425 del COOTAD establece que: *“Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este código”;*
- Que,** el artículo 417, literal g) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), referente a los bienes de dominio y uso público señala que forman parte: *“Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.”;*
- Que,** el artículo 427 del COOTAD manda que: *“El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente”;*
- Que,** el artículo 429 del COOTAD determina que: *“Las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos.”;*
- Que,** la Disposición General Décima Tercera del COOTAD, establece que: *“Las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el Art. 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable. En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación, así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación («LDEFER») dispone que: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que, manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado, deberán enmarcarse en la*

*Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial”;*

- Que,** el artículo 91 de la LDEFR dispone que: *“El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades”;*
- Que,** el artículo 92 de la LDEFR señala: *“El Estado garantizará: a) Planificar y promover la igualdad de oportunidades a toda la población sin distinción de edad, género, capacidades diferentes, condición socio económica o intercultural a la práctica cotidiana y regular de actividades recreativas y deportivas, b) Impulsar programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales, deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; c) Fomentar programas con actividades de deporte, educación física y recreación desde edades tempranas hasta el adulto mayor y grupos vulnerables en general para fortalecer el nivel de salud, mejorar y elevar su rendimiento físico y sensorial; d) Garantizar, promover y fomentar en la Administración Pública, la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas; y, e) Garantizar y promover el uso de parques, plazas y demás espacios públicos para la práctica de las actividades deportivas, físicas y recreativas”;*
- Que,** el artículo 94 de la LDEFR establece sobre las actividades deportivas recreativas: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”;*
- Que,** el artículo 95 de la LDEFR establece que el objetivo del Deporte Barrial y Parroquial, urbano y rural *“(…) es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tiene como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida”;*
- Que,** el artículo 96 de la LDEFR establece: *“La práctica de deporte barrial y parroquial, será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio Sectorial, se regirá por sus Estatutos legalmente aprobados. Su funcionamiento y la conformación interna de sus organismos de gobierno, será establecido de acuerdo a las disposiciones contenidas en sus Estatutos. La estructura del deporte Barrial y Parroquial es la siguiente:*
- a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial;*
  - b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;*
  - c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;*
  - d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;*
  - e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador.*



*En los Distritos Metropolitanos el deporte barrial y parroquial, urbano y rural, estará representado por las organizaciones matrices de las Ligas Deportivas Barriales y parroquiales y la Asociación de Ligas Parroquiales Rurales”;*

- Que,** el artículo 140 de la LDEFR establece que la administración para las instalaciones públicas *“Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública”;*
- Que,** el artículo 144 de la LDEFR dispone que: *“La administración y utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, de acuerdo al Reglamento de ésta ley (...)”;*
- Que,** el artículo 146 de la LDEFR dispone que: *“Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social o ambiental (...)”;*
- Que,** el artículo 147 inciso tercero de la LDEFR indica que: *“se prohíbe el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas (...)”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. SGCTYPC-2023-0003 de 10 de abril de 2023 la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana de la época, aprobó el *“Manual de Gestión de Convenios para la Administración y Uso Múltiple de Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunales del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 076-2024 sancionada el 03 de julio de 2024, que regula el proceso bajo el cual se suscribirán los Convenios para la Administración y Uso de las áreas recreativas, casas barriales y comunales de Propiedad Municipal del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 076-2024 sancionada el 03 de julio de 2024, establece que: *“La Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación en coordinación con las Administraciones Zonales, de manera articulada en el término de sesenta (60) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza elaborarán el reglamento e instructivo para el otorgamiento, administración y uso de las áreas recreativas, casas barriales y comunales y bienes inmuebles de propiedad municipal con función al servicio comunitario del Distrito Metropolitano de Quito.”*

**En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ordenanza 076-2024**

**RESUELVE**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS ÁREAS RECREATIVAS, CASAS BARRIALES Y COMUNALES Y BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD**



## **MUNICIPAL CON FUNCIÓN AL SERVICIO COMUNITARIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente reglamento tiene por objeto normar y establecer los, procedimientos administrativos para regular el otorgamiento, administración y uso de las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de función al servicio comunitario de propiedad municipal del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la suscripción de convenios de administración y uso múltiple de áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal de función al servicio comunitario.

**Artículo 2. - Ámbito de aplicación.** – Las disposiciones de este instrumento se aplicarán en todas las administraciones zonales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que tengan a su cargo la administración, custodia y uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal, de uso y dominio público. Cabe mencionar que este procedimiento no aplica para bienes municipales de dominio privado.

**Artículo 3.- Obligatoriedad.** – Este Reglamento rige para todos los servidores/as municipales y las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en las administraciones zonales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; a cuyo cargo se encuentre la administración, custodia, uso y cuidado de áreas recreativas, casas barriales y comunales y bienes inmuebles de propiedad municipal del Distrito Metropolitano de Quito, así como para las demás dependencias metropolitanas que emiten informes en cumplimiento de la Ordenanza Metropolitana 076-2024.

### **CAPÍTULO I**

#### **NORMAS GENERALES DEL CONVENIO DE USO Y ADMINISTRACIÓN MÚLTIPLE DE ÁREAS RECREATIVAS, CASA BARRIALES Y COMUNALES Y BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

**Artículo 4.- Del Convenio.** - Se entiende por Convenio el acuerdo de voluntades entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y las organizaciones detalladas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo objeto es la entrega en administración y uso de las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal a favor del beneficiario para que los utilice y administre.

**Artículo 5.- De la Forma del Convenio.** - El Convenio de Administración y Uso de las Administración y Uso Múltiple de las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal, deberá contener al menos las siguientes cláusulas:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes: fundamentación técnica y descripción del bien municipal;
3. Fundamento Legal incluyendo la autorización emitida por el Concejo Metropolitano para la suscripción del convenio;
4. Objeto del Convenio;
5. Plazo del convenio;
6. Obligaciones de las partes, incluyendo los horarios mínimos de acceso gratuito a la ciudadanía a áreas deportivas y recreativas del inmueble;



7. Prohibiciones a los beneficiarios;
8. Mantenimiento y pago de servicios básicos;
9. De los informes;
10. Administración del Convenio;
11. Inexistencia de relación laboral o de dependencia;
12. Terminación del convenio;
13. Controversias;
14. Notificaciones y domicilio de las partes para notificaciones
15. Documentos habilitantes;
16. Aceptación y ratificación de las partes; y,
17. Las demás cláusulas que sean necesarias para la plena validez del convenio.

**Artículo 6.- Requerimiento.** - Cuando las ligas parroquiales, barriales comités pro mejoras, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y organizaciones de la comunidad, soliciten a la Administración Zonal la suscripción de un convenio de Administración y Uso Múltiple de las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal, deberá darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente capítulo según sea el caso.

**Artículo 7.- De los requisitos:** Los requisitos que la Organización beneficiaria del Convenio debe presentar son:

1. Solicitud suscrita por el representante legal del interesado mediante oficio, presentado a la respectiva Administración Zonal, determinando las áreas recreativas, casas barriales y comunales y bienes inmuebles que solicita;
2. Copia de los documentos que acrediten personería jurídica, la representación legal de la organización que pertenece;
3. Documentos de sustento o el perfil del proyecto o iniciativa de carácter social, cultural, ambiental, entre otras que se pretenda realizar en el espacio municipal;
4. En el caso de renovación, además de los 3 requisitos anteriores, se deberá presentar, certificados de no adeudar a ninguna empresa ni institución municipal, y estar al día en el pago de servicios básicos del predio recibido en administración y uso o copia del convenio de pago suscrito; y,
5. Copia del estatuto de la organización, salvo el caso de Gobiernos Autónomos Descentralizados Rurales.

**Artículo 8.- De los Informes:** La Administración Zonal correspondiente en el término de 08 días calendario, contados desde la recepción de la solicitud de la entidad peticionaria, solicitará los informes señalados en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles y a la Dirección Metropolitana de Catastro. Una vez recibidos dichos informes, con base en los mismos, desde la Administración Zonal se emitirán en el término máximo de 30 días los siguientes informes:

- a) **Informe Técnico de Territorio:** Contendrá la descripción exacta del bien municipal: ubicación, linderos y área específica, número de predio, clave catastral, estado de los

elementos constructivos existentes; el destino del bien inmueble; y cualquier otra especificación relevante para identificar plenamente el bien objeto del convenio.

- b) **Informe Social:** Describirá el proceso de socialización llevado a cabo entre los miembros de la comunidad del sector donde se ubica el área recreativa, casa comunal o barrial, u otro bien inmueble de propiedad municipal, detallando la información sobre el bien inmueble que será entregado a la entidad solicitante y las obligaciones que esta asume. La emisión de este informe implica que desde la Dirección Zonal de Participación Ciudadana se realice al menos una (1) audiencia pública o mesa de trabajo con la comunidad del sector en que se ubica el predio solicitado, para socializar el perfil del proyecto o iniciativa, debiendo dejarse expresa constancia del número de asistentes y de la aceptación o no de la mayoría simple de asistentes a la implementación del proyecto o iniciativa.
- c) **Informe Legal:** Analizará la competencia para la suscripción del convenio, verificará la condición de propiedad municipal del predio, constatará la existencia legal de la entidad beneficiaria y evaluará la aptitud legal del solicitante para ejecutar las obligaciones del convenio inherentes a la administración y uso del predio, y para cumplir con la implementación del proyecto o iniciativa. Al informe legal se anexará el borrador de convenio.

Los informes deberán contener toda la documentación de respaldo que permita verificar la motivación contenida en los mismos y contar con criterio favorable o desfavorable como conclusión.

Todos los informes serán remitidos por la Administración Zonal, así como el borrador de convenio a la Procuraduría Metropolitana, para revisión del expediente y envío a la Comisión competente en materia de Propiedad y Espacio Público, para que emita el informe respectivo para conocimiento y resolución por parte del Pleno del Concejo Metropolitano, que autorice la suscripción del Convenio a la Administración Zonal.

**Artículo 9.- Suscripción del convenio.** – Una vez que se cuente con la Resolución que autorice la suscripción del convenio por parte del Concejo Metropolitano, la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica remitirá el proyecto de convenio a la máxima autoridad de la Administración Zonal, con el objeto de que se proceda a la suscripción del mismo.

El administrador designado informará a la máxima autoridad o su delegado sobre los eventuales retrasos, inconsistencias, faltas, omisiones o irregularidades que a su criterio se presenten en la ejecución y avance de los convenios.

Para el efecto, la o el administrador debe elaborar y presentar al titular de la unidad administrativa correspondiente, informes semestrales e informes de cierre, respecto de la ejecución y cumplimiento de quien reciba el inmueble en administración y uso en cuanto a la Ordenanza 076-2024, el presente reglamento y su instructivo, según corresponda. La persona titular de la unidad competente para el seguimiento revisará, aprobará y remitirá el informe a la máxima autoridad o su delegado/a.





El administrador del convenio designado por la Administración Zonal será responsable de identificar cualquier incumplimiento de la normativa vigente respecto a la administración y uso del inmueble.

## CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 10.- Obligaciones de la Administración Zonal.** – La Administración Zonal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Respetar y hacer respetar la competencia y facultad otorgada a las organizaciones beneficiarias en base a la Ley y normativa vigente, así como las atribuciones establecidas en el Convenio de Administración y Uso; el Reglamento de las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal; ante la comunidad y organizaciones sociales existentes en el sector;
2. Realizar semestralmente la inspección respectiva, de las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes Inmuebles de propiedad municipal, con el objetivo de supervisar y garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Administración y Uso;
3. Autorizar y facilitar a la organización beneficiaria la ejecución de actividades de autogestión y de emprendimientos afines a su actividad; y,
4. Las demás establecidas en el Convenio de Administración y Uso.

**Artículo 11.- Obligaciones de los Beneficiarios.** – La persona jurídica que reciba el área recreativa, casa barrial y comunal, o bien inmueble de función al servicio comunitaria, a través del convenio de administración y uso, en calidad de beneficiario, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la normativa establecida en el Código Municipal, este reglamento, así como en el instructivo correspondiente;
2. Garantizar el buen uso y conservación de las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal, su equipamiento y mobiliario;
3. Elaborar un plan anual de mantenimiento y realizar mejoras de las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal, para lo cual deberá asignar un porcentaje anual de los ingresos económicos generados por las actividades de autogestión;
4. Pagar puntualmente el consumo de servicios básicos que se generen;
5. Normar en sus reglamentos internos el buen uso y cuidado de las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal, en los cuales se establecerán las condiciones y requisitos para la utilización de las mismas. Deberá garantizarse gratuidad en el uso de estos espacios, salvo por los valores destinados a la conservación y mantenimiento del espacio;
6. Remitir a la Administración Zonal correspondiente hasta el 31 de enero de cada año, la planificación anual de actividades a cumplirse en las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal; mientras que los informes



- referentes a las actividades realizadas, conjuntamente con un informe económico anual de ingresos y egresos, sobre los valores generados por autogestión hasta el 31 de marzo de cada año;
7. Facilitar el uso de las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal a las organizaciones sociales de la comunidad, dando prioridad de ser el caso, a niños, jóvenes, adultos mayores y grupos vulnerables; todo esto, previa una coordinación y acuerdo con dichas organizaciones sociales; y,
  8. Garantizar el acceso gratuito de la ciudadanía a las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal, previo acuerdo con la organización beneficiaria, para estricto uso de actividades deportivas, culturales, sociales, recreativas y religiosas, para lo cual se llevará a cabo un registro de dichas actividades. Para este efecto, el beneficiario definirá los horarios de acceso de la comunidad conforme al cronograma pre-establecido que conste en el convenio.

**Artículo 12.- Prohibiciones al Beneficiario.** - Está prohibido al beneficiario:

1. Utilizar y/o facilitar el uso del inmueble municipal para fines ajenos al objeto del Convenio de Administración y Uso;
2. Ceder a terceros, o a cualquier persona natural y/o jurídica, en forma parcial o total la administración y uso, o arrendar el espacio objeto del convenio, salvo por el uso temporal que efectúe la comunidad;
3. Hacer modificaciones a la infraestructura que afecten a la forma, contenido y ornato de las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal;
4. Conceder permisos o autorizaciones para ventas informales dentro de las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal, es decir que no cuenten con la respectiva autorización de parte del Municipio;
5. Permitir el ingreso, consumo y la venta de bebidas alcohólicas incluida las bebidas consideradas de moderación en cualquier momento incluyendo en toda clase de eventos sociales, culturales, deportivos, comunitarios que se desarrollen en las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad, objeto del presente convenio; así como el consumo de sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes;
6. Ejecutar actos o eventos contrarios a las buenas costumbres, la moral o la cultura, y, aquellas actividades expresamente prohibidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;
7. Utilizar las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal para colocar propaganda electoral o facilitar el espacio para central de campaña de cualquier organización política; y,
8. Aprobar el ingreso de ciudadanos en estado etílico o bajo el efecto de cualquier sustancia psicoactiva, psicotrópica o estupefaciente. Las personas encontradas en este estado serán retiradas del espacio.

**Artículo 13.- Plan de Mantenimiento.** – La organización beneficiaria deberá presentar el Plan de Actividades Anual y el Plan de Mantenimiento de las áreas recreativas, casas barriales y

comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal, en donde debe señalar las actividades y periodos de ejecución de las mismas, considerando las especificaciones técnicas de la infraestructura existente en las mismas. El plan de mantenimiento deberá contemplar mantenimiento preventivo y correctivo.

**Artículo 14. - Asignación para el Financiamiento.** - Para financiar el mantenimiento de las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal entregadas por efecto del Convenio de Administración y Uso, la entidad beneficiaria asignará presupuestariamente en forma anual y obligatoria los recursos necesarios para cumplir con este fin.

### CAPÍTULO III

#### **DE LA NATURALEZA Y ACCESO LAS ÁREAS RECREATIVAS, CASAS BARRIALES Y COMUNALES; Y, BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 15.- De la naturaleza y acceso a las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles.** – El predio materia del Convenio de Administración y Uso de áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal, es un bien de uso público con acceso de la comunidad, participantes de las actividades sociales, culturales, deportivas, recreativas o multidisciplinarias organizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, personas con discapacidad o adultos mayores, se lo destinará para actividades educativas, deportivas, recreativas, artísticas y culturales, conforme al proyecto o iniciativa para el cual fue solicitado.

El acceso y utilización de áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal, por parte de la comunidad, las organizaciones sociales y demás actores sociales, se lo hará en forma coordinada y oportuna con la organización beneficiaria del convenio; para lo cual, se prevé un cronograma de acceso gratuito por parte de la comunidad establecido en el convenio; adicionalmente, el beneficiario autorizará el acceso gratuito fuera del cronograma previsto en el convenio, previo un requerimiento de uso mediante oficio dirigido a ésta, la cual luego de verificar la disponibilidad y que no altere significativamente las actividades de la beneficiaria u otras previamente establecidas, lo concederá.

No son susceptibles de requerimiento de uso, las instalaciones, oficinas, locales o lugares que por su destino alberguen o guarden enseres, información, archivos o muebles, que requieran un cuidado especial o sean destinados a la dirección, administración u otras actividades similares espacio.

Todas las organizaciones sociales, deportivas, gremiales, etc., que se favorecieren del uso de áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal, en forma obligatoria se sujetarán a lo que determine el reglamento interno de la organización beneficiaria respecto al buen uso y cuidado a los bienes y servicios existentes y será de su absoluta responsabilidad los daños y perjuicios a terceros, en caso de haberlos.

Todos los eventos que se realicen dentro del predio deberán enmarcarse en la disciplina, las buenas costumbres y las normas generales de convivencia armónica y respetando el Reglamento Interno de la organización beneficiaria del convenio.

La adjudicación para la oferta de servicios complementarios en el interior de áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal entregados en Convenio para la Administración y Uso, se realizarán en coordinación entre el beneficiario del convenio y la persona u organización solicitante, a través de un proceso transparente que garantice la participación de la comunidad que otorgue un tratamiento prioritario para las organizaciones que formen parte de la Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 16.- Eventos permitidos.** – Las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal, serán destinados para eventos educativos, comunitarios, deportivos, recreativos, artísticos, culturales, con la participación de la comunidad en general. Se permitirá su uso también para encuentros familiares, actividades generales dirigidas al esparcimiento y reuniones de la comunidad, así como para reuniones de la organización beneficiaria.

Las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal, serán destinadas para eventos educativos, deportivos, artísticos y culturales que se puedan realizar de acuerdo al tipo de equipamiento existente para tal fin, en total coordinación y desarrollo por parte del beneficiario.

**Artículo 17.- Solicitud de las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal.** - Para presentar solicitudes de uso ante el beneficiario se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitud por escrito con quince (15) días calendario de anticipación al evento programado, indicando la naturaleza y condiciones del mismo;
2. Establecer la fecha, horas de utilización, cantidad aproximada de personas esperadas y finalidad del evento; y,
3. Nombre, identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de la persona que se responsabiliza por la solicitud.

Luego del análisis respectivo por parte de la entidad beneficiaria del Convenio, la solicitud podrá ser aprobada y se cumplirá lo dispuesto según el tipo y finalidad del evento para el cual se solicita áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal. En caso de exista una negativa a la solicitud, la organización beneficiaria debe informar a la Administración Zonal su motivación para la negativa.

**Artículo 18.- Ingreso de mascotas.** - Se permite el ingreso de mascotas al área destinada para éstas, construidas en las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal; para lo cual, los usuarios deberán cumplir estrictamente la normativa dispuesta en el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 19.- Ingreso de personas con discapacidad.** - Las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal, deberán habilitarse para el libre acceso, considerando la normativa establecida para el efecto, de tal manera que se garantice que los espacios públicos sean amigables para todos sus usuarios.



**Artículo 20.- Acceso y Corresponsabilidad de la Comunidad.** - Previa coordinación y con la planificación respectiva, se permitirá el acceso gratuito de la comunidad, y de las organizaciones sociales del sector de incidencia de las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal, a las áreas comunitarias de actividad física y recreación (juegos infantiles, áreas de bailo terapia, de talleres, etc.); sin que el acceso a estas áreas implique un pago para la ciudadanía.

Los eventos en los cuales el uso de las zonas verdes, equipamiento comunal y las canchas deportivas no ocasionan ningún tipo de pago son:

1. Aquellos que, sin ser con carácter de lucro, son propios del esparcimiento y libre tránsito de la comunidad, o generan una sana convivencia y buen uso de las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, Bienes Inmuebles de propiedad municipal, de acuerdo con el cronograma previsto en el convenio, o fuera del cronograma cuando exista la solicitud previa de uso debidamente autorizada por el beneficiario.
2. Las reuniones de la comunidad, las actividades de coordinación y trabajo con entidades municipales y otras convocadas por entidades públicas, previamente coordinadas con el beneficiario.

La exoneración de pago por su utilización no elimina la responsabilidad del aseo y reparación de los daños que se causen al mobiliario y el espacio en general, por la utilización de las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal. La comunidad y las organizaciones que utilicen el área comunitaria, colaborarán con su participación activa en la ejecución del Plan de Mantenimiento determinado para el cuidado y protección de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal.

Cuando la comunidad o cualquier grupo social de la ciudad, requiera un espacio de áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal para la realización de un evento cultural, social, deportivo, de emprendimiento, recreativo, o de otra índole que sea una actividad económica con beneficio para el solicitante, previo acuerdo entre las partes, deberá ajustarse a un pago económico y las condiciones determinadas en un documento, que resulte en beneficio del cuidado y mantenimiento del área requerida.

Toda persona o entidad que utilice las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles de propiedad municipal, deberá restituir las mismas, en el mismo estado que le fue entregado. De ser el caso, responderá por los daños causados en el desarrollo de la actividad ejecutada.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS ÁREAS RECREATIVAS, CASAS BARRIALES Y COMUNALES Y BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

**Artículo 21. - De la Administración.** - Es obligación de la Administración Zonal adoptar las acciones necesarias para verificar que el beneficiario garantice el cumplimiento del objeto del



convenio de administración y uso, y emitir los informes correspondientes, de manera semestral durante la vigencia del mismo.

**Artículo 22.- De la terminación antes del vencimiento del plazo.** - En caso de incumplimiento del objeto y obligaciones por parte del beneficiario del convenio, la Administración Zonal informará de este particular a la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, previo informe motivado de parte del Administrador del convenio, cuando el incumplimiento acarree la terminación del Convenio, esto es:

- a) Cuando los daños al inmueble o a su mobiliario no hubieren sido reparados dentro del tiempo previsto en este Reglamento;
- b) Cuando por más de dos (2) ocasiones se hubieren producido daños al inmueble o a su mobiliario, aun si éstos hubieren sido reparados;
- c) Cuando el beneficiario no permita el acceso gratuito a la comunidad a las áreas deportivas o recreativas del inmueble de acuerdo con el cronograma previsto en el convenio, salvo cuando el inmueble sea objeto de mantenimiento preventivo o correctivo;
- d) Cuando el beneficiario niegue el acceso a la comunidad sin motivación de sustento en más de tres (3) ocasiones;
- e) Cuando el beneficiario entregue en arrendamiento el inmueble total o parcialmente; y,
- f) Cuando el beneficiario utilice o permita la utilización del inmueble para fines prohibidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente.

En el caso de existir controversias, la Administración Zonal las pondrá en conocimiento de la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, quien elevará su dictamen para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano.

En toda instancia del trámite, será escuchado la organización beneficiaria del convenio, garantizándole el derecho a la defensa.

**Artículo 23.- Del cumplimiento y renovación.** - El plazo del convenio de administración y uso no podrá exceder de 10 años, de conformidad con lo que establecido en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. El administrador del convenio, con al menos noventa (90) días previos a la terminación del plazo estipulado, notificará a la contraparte con la finalidad de establecer las acciones para el cierre del mismo.

En caso que la renovación del plazo sea solicitada por el beneficiario, la máxima autoridad de la Administración Zonal solicitará un informe técnico al administrador en el cual conste que el beneficiario ha cumplido con las condiciones, requisitos y demás obligaciones que estipula el convenio, a fin de determinar la viabilidad de la renovación solicitada.

El informe técnico que se presente brindará los elementos suficientes que justifiquen la aprobación de la renovación o por el contrario la liquidación del mismo, si no favorece a los intereses institucionales o de la comunidad.

En el caso de que la solicitud sea aprobada por la máxima autoridad, el informe del administrador del convenio y la autorización del Administrador Zonal serán remitidas a la Procuraduría Metropolitana, conjuntamente con los informes que sustentaron la firma del convenio principal, para revisión, previo al envío a la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, la cual seguirá el procedimiento previsto en el Código

Municipal para que el Concejo Metropolitano autorice la firma de la adenda para la renovación del convenio.

En caso de no existir elementos razonables y justificables conforme a lo señalado en el informe técnico elaborado por el administrador o administradora, la máxima autoridad de la Administración Zonal correspondiente, negará la solicitud y corresponderá al administrador/a, notificar a la contraparte, para dar inicio a la liquidación y terminación del mismo, previo informe técnico sobre su estado; y se procederá con el trámite de cierre correspondiente.

La renovación se perfeccionará mediante la firma del correspondiente instrumento jurídico, siempre que se cuente con la autorización del Concejo Metropolitano.

Podrá solicitarse renovación únicamente mientras el convenio se encuentre vigente. De solicitarse la renovación luego de vencido, no se aceptará a trámite y por lo tanto deberá liquidarse el convenio principal. En caso de que habiéndose presentado la solicitud de renovación del convenio, dentro del plazo de vigencia del convenio principal, los trámites para la obtención de la autorización del Concejo Metropolitano se realicen vencido el plazo del convenio principal, éste se entenderá automáticamente prorrogado hasta la firma de la Adenda en la cual se acuerde la renovación del convenio, siendo responsabilidad del beneficiario dar cumplimiento a todas las obligaciones del convenio principal durante ese periodo.

**Artículo 24. - De las causales para Terminación del Convenio de Administración y Uso de las áreas recreativas, casas barriales y comunales y bienes inmuebles:**

- a) Por vencimiento del plazo sin que se haya renovado conforme a lo previsto en este Reglamento;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por terminación anticipada y unilateral por liquidación de la organización beneficiaria; y,
- d) Por terminación anticipada y unilateral; motivada y fundamentada legalmente, por parte de la Administración Zonal, ante el incumplimiento del convenio conforme a las causales previstas en esta Reglamento;

En cualquier caso, de terminación anticipada del convenio, ya sea por mutuo acuerdo, o unilateralmente, los informes serán remitidos a la Comisión de Propiedad y Espacio Público para su análisis e informe respectivo y se remitirá al Concejo Metropolitano para su resolución.

Una vez resuelta por el Concejo Metropolitano, la terminación de manera anticipada y unilateral, ésta se ejecutará mediante notificación al beneficiario, por parte de la Administración Zonal, concediéndole un término de 30 días para que desocupe y entregue las áreas recreativas, casas barriales y comunales y bienes inmuebles.

En caso de no realizarse la desocupación y entrega del inmueble, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal, procederá a iniciar las acciones legales que correspondan.

**Artículo 25.- Terminación por mutuo acuerdo.** —La terminación por mutuo acuerdo procederá cuando no medie incumplimiento de parte del beneficiario, y cuando no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio suscrito, las partes podrán por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las

obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren de acuerdo con las cláusulas establecidas.

En caso de terminación por mutuo acuerdo, el Acta será suscrita por la máxima autoridad de la Administración Zonal correspondiente el representante legal de la organización beneficiaria, una vez que se cuente con la aprobación del Concejo Metropolitano.

**Artículo 26.-Terminación unilateral.** – La Administración Zonal Correspondiente podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el convenio suscrito, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de la contraparte; y
- b) Por los casos establecidos en el convenio, de acuerdo con su naturaleza;

Para la terminación unilateral será necesario que el o la administrador/a elabore un informe justificativo, el cual será aprobado por la máxima autoridad de la Administración Zonal, para su posterior notificación a la contraparte.

Una vez notificada la terminación unilateral, y de no haber contestación por la contraparte dentro del término de 10 días, se realizará el informe de liquidación técnica y económica de conformidad con el artículo 21 del presente reglamento. El expediente será remitido para conocimiento de la Comisión competente en materia de propiedad y espacio público para posterior conocimiento del Concejo Metropolitano.

Con la autorización del Concejo Metropolitano, y la Dirección de Asesoría Jurídica elaborará la correspondiente resolución de terminación unilateral.

Cumplido el trámite, la Dirección de Asesoría Jurídica devolverá el expediente íntegro a la o el administrador del convenio para que se dé cumplimiento con el archivo correspondiente.

**Artículo 27.- Informe técnico de cierre y liquidación económica.** – En caso de terminación por vencimiento del plazo, una vez finalizadas las actividades y obligaciones establecidas en el convenio por parte de la contraparte, el administrador del convenio, dentro del término máximo de treinta (30) días posteriores a la terminación, elaborará un informe indicando el cumplimiento del objeto y de las obligaciones.

El informe técnico de cierre deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes;
- b) Objeto del convenio;
- c) Detalle de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones, debidamente documentado, adjuntando un archivo fotográfico en caso de tenerlo, documentos de respaldo de la recepción de los informes a entera satisfacción y los documentos relevantes que se hayan producido durante su ejecución;
- d) Liquidación económica de ser el caso, detallando la ejecución económica con respaldos documentales, la cual deberá ser elaborada por el administrador/a del convenio; y,
- e) Firma del o de la administradora del convenio designado por la máxima autoridad de la Administración Zonal correspondiente.

Una vez elaborado el informe, el o la administradora del convenio, lo remitirá a la máxima autoridad de la Administración Zonal correspondiente, para su respectiva aprobación.

**Artículo 28.- Acta de Terminación del Convenio.** - Una vez aprobado el informe técnico de cierre y liquidación económica, la máxima autoridad de la Administración Zonal, dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del acta de terminación del convenio, para lo cual se remitirá la siguiente documentación:

- a) Informes técnicos de seguimiento, cierre y liquidación económica, de ser el caso;
- b) Aceptación de terminación de la contraparte, de ser el caso; y
- c) Memorando de designación como administrador/a del convenio.

La Dirección de Asesoría Jurídica podrá requerir información adicional de considerarlo necesario.

El acta de terminación del convenio deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Ejecución del objeto del convenio;
- d) Liquidación;
- e) Domicilio;
- f) Declaración de conformidad y aceptación de las partes; y,
- g) Firma de la máxima autoridad de la Administración Zonal correspondiente y la máxima autoridad de las áreas recreativas, casas barriales y comunales; y, bienes inmuebles ligas parroquiales, barriales comités pro mejoras, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y organizaciones de la comunidad.

El o la administrador/a del convenio, pondrá a consideración de la contraparte para sus observaciones el proyecto de Acta de Terminación del convenio, si existieren observaciones, se analizará e incorporará las observaciones solicitadas, y recabará las firmas correspondientes de la máxima autoridad de la Administración Zonal y de la máxima autoridad de la organización beneficiaria.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.** El presente Reglamento será subido al portal “Zonales Quito” para conocimiento de la ciudadanía, por parte de la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.** - Los convenios de administración y uso de inmuebles municipales suscritos de forma previa a la expedición de este Reglamento se mantendrán vigentes conforme a su cláusula de vigencia o plazo, y se respetarán sus estipulaciones mientras se cumple el plazo del convenio original. En caso de que el beneficiario de uno de estos convenios requiera ser renovado, para la renovación se estará al presente Reglamento, y la renovación podrá realizarse por el plazo de 10 años conforme a lo permitido en el vigente Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.





**SEGUNDA.** Las solicitudes para la suscripción de convenios de administración y uso que se encuentren en trámite en la Administración Zonal, es decir que a la fecha de expedición de este Reglamento no hayan sido remitidos a la Procuraduría Metropolitana, deberán dar cumplimiento a todo lo previsto en el presente Reglamento.

**TERCERA.** – En el plazo de 30 días, la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación realizará el proceso de socialización del presente Reglamento con las Administraciones Zonales, y recabará los aportes necesarios de dichas instancias para instrumentar a nivel de instructivo aquellos procedimientos internos que lo requieran. Hasta la expedición de dicho instructivo, continuará vigente, en lo que no se contraponga expresamente con este Reglamento, el “Manual Gestión de Convenios para la Administración y Uso Múltiple de Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunes del Distrito Metropolitano de Quito”.

**DISPOSICIONES DEROGATORIA.**

**PRIMERA.** – Deróguense las normas que se contrapongan con la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de septiembre del 2024.

Lcda. Paulina de Lourdes Recalde Velasco  
Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación

<b>Elaborado por:</b>	Fausto Pardo Analista Legal	
<b>Revisado por:</b>	Abg. Isabel Ledesma Coordinadora Jurídica	